



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE TUNJA

TABLERO DE RESULTADOS
ABRIL 24 DE 2019

POPULAR

DRA. YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA

CON SEC	RADICADO	ACTOR y DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO	TEMA
1.	15001-3333-013-2017-00037-00	YESID FIGUEROA vs MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS	AUTO VER	<p>CASO: Se trata de una acción popular en acumulación, incoadas a fin de salvaguardar los intereses y derechos colectivos al goce del espacio público, a la salubridad pública, a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, en razón al estado de deterioro, amenaza, peligro y riesgo que representan para los miembros de la comunidad, los predios ubicados en la calle 16 No. 10-68, carrera 7 No. 16-81 y carrera 7 No. 7-71 de la ciudad de Tunja que amenazan ruina.</p> <p>Si bien habían sido decretadas medidas cautelares, en razón a que es función del juez constitucional es velar porque durante el curso del proceso y hasta tanto se tome decisión de fondo a las cautelas se les dé el debido acatamiento a fin de prevenir un daño grave, inminente e irreversible a los derechos colectivos objeto del proceso, se llevó a cabo inspección judicial a los inmuebles en cuestión y con base en ello, se modificó las medidas cautelares inicialmente establecidas, aclarándose que observada la posible vulneración de otros derechos colectivos, no puede hacer cautela sobre los mismos, no obstante se compulsó copias a las autoridades correspondientes</p>	Modificación de medidas cautelares en acción popular luego de inspección judicial.

CONTRACTUAL

DRA. YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA

CON SEC	RADICADO	ACTOR y DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO	TEMA
---------	----------	-------------------	-------------	-----------	------

TABLERO DE RESULTADOS

CON SEC	RADICADO	ACTOR y DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO	TEMA
2.	15-001-33-33-015-2017-00205-01	FABO VARGAS ÁVILA Y OTROS vs MUNICIPIO DE SORA	AUTO VER	<p>CASO: Entre el señor Fabio Vargas Ávila y el municipio de Sora se suscribió el contrato de obra No COBR RO 2015-008, cuyo objeto fue la construcción de un centro de integración ciudadana- CIC, Convenio No 227 de 2015, y el demandante considera que la entidad territorial que no se efectuó el pago oportuno de los valores contratados y que además se ejecutaron ítems, cantidades de obra e imprevistos que no se encontraban incluidos en el clausulado del contrato, de manera que solicitó se declare el incumplimiento del contrato y se condene al Municipio de Sora a pagar los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes .</p> <p>Providencia: Ante solicitud del auxiliar de la justicia designado para efectos de rendir el dictamen pericial de ingeniería civil tendiente al señalamiento de gastos de la experticia, el despacho negó la solicitud como quiera que la norma especial, artículo 221 del C.P.A.C.A, no se ocupó de regular lo concerniente a los gastos y en ese sentido la fijación o reconocimiento de dineros se tendrá que concretar a los honorarios de la experticia y esto en observancia de las tarifas oficiales del caso. No obstante, se advirtió que el perito deberá acompañar al informe que rinda, los soportes que correspondan a los gastos en que realmente incurrió para la elaboración de la experticia, mismos que deberán corresponder a documentos contables y/o facturas que cumplan con los requisitos legales a fin de proveer en relación con su reconocimiento y se requirió a las partes para que presten la colaboración necesaria para la elaboración de la prueba pericial y en caso de incurrir en algún gasto, aporten al expediente el soporte idóneo correspondiente.</p>	Incumplimiento de contrato



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE TUNJA